



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION No. 4/94.

CASO DE LA SEÑORA VERONICA DIAZ CISNEROS.

Oaxaca de Juárez, Oax., 12 de mayo de 1994.

CIUDADANO
ALFREDO LOPEZ RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SALINA CRUZ, OAXACA.
P R E S E N T E .

Muy distinguido señor Presidente Municipal:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 3º, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de enero de 1993; y 110, 111 y 112 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/61/(21)/OAX/994, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la señora VERONICA DIAZ CISNEROS, y, vistos los siguientes:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 2 -

I.- HECHOS.

1.- Mediante escrito presentado por comparecencia ante el Licenciado Gerardo Vicente Velásquez Escobar, Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, en las instalaciones del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Municipal (CREEM) del DIF Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, la señora VERONICA DIAZ CISNEROS presentó queja por presunta violación a los derechos humanos de su hija menor de edad EUNICE VASQUEZ DIAZ, consistente en las lesiones ocasionadas a su hija de referencia, así como por el tratamiento incorrecto prescrito por el Doctor Francisco Vergara Rosillo, Director del CREE Municipal "Eva Sámano de López Mateos", de Salina Cruz, Oaxaca y que fue aplicado por personal de terapia de la Institución mencionada.

2.- Expresó la quejosa que: "...El Doctor Francisco Vergara, Director del DIF Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, negligente mente aplicó compresas de agua caliente a su menor hija, en los pies, provocándole la insensibilidad de las plantas de los pies y ampulas; que este Doctor no siga cometiendo arbitrariedades ya que siempre actúa en forma negligente



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

y no proporciona el tratamiento correcto, que el Doctor del DIF de Oaxaca había recomendado un tratamiento diferente; y al llegar a Salina Cruz el Doctor Vergara dijo que allí se iba a hacer lo que él decía, que ningún otro médico fisiatra le daba órdenes. Por otro lado también manifestó que el personal que aplica la terapia no es capacitado, ya que ocupa a sus hijos como práctica; y que el Doctor Vergara dijo que echando a perder se aprende".

3.- Con motivo de esta queja se abrió el expediente número CEDH/61/(21)/OAX/994 y, en el proceso de su integración, se solicitó información por medio de los siguientes oficios:

a) Oficio número 00352, de fecha 7 de febrero del año en curso, dirigido al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, por medio del cual se le solicitó un informe sobre los hechos planteados en la queja. Se recibió la respuesta mediante oficio número ALR/218, expediente C/94, de fecha 15 de febrero del presente año, con el que se anexó, en dos fojas utilizadas, copia fotostática del informe del Director del CREE Municipal "Eva Sámano de López Mateos".

b) Por oficio 00461, de fecha 15 de febrero del año en curso, dirigido al Ciudadano Licenciado José Manuel Flores Rey, Administrador del Centro de Rehabilitación y Educación



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Especial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se solicitó el expediente clínico y tipo de terapia que recibía EUNICE VASQUEZ DIAZ. Se recibió la contestación mediante oficio número 041/94, de fecha 16 de febrero de 1994, con el que se proporcionó la información solicitada.

c) Oficio número 00462, fechado el 15 de febrero de este año, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, con el que se solicitó información sobre el estado que guarda la averiguación previa número 48/994, que se integra en la Agencia del Ministerio Público de Salina Cruz, Oaxaca. Se recibió la respuesta a esta solicitud mediante oficio S.A./4389 de 1º de marzo del año en curso, con el que se agregó copia certificada de las diligencias practicadas hasta ese momento, por el Agente del Ministerio Público comisionado en Salina Cruz, en la Averiguación Previa número 48/(I)/94, iniciada en contra del Doctor José Francisco Vergara, Georgina Martínez Agustín y Soledad Topson Montero, como probables responsables en la comisión del delito de lesiones inferidas a la menor EUNICE VASQUEZ DIAZ.

d) Oficio número 00973 de 24 de marzo de 1994, enviado



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

al Doctor Jesús Manuel Salcedo Cruz, Director del Hospital General "Doctor Aurelio Valdivieso" de esta Ciudad. Con fecha 25 del mismo mes y año en curso se recibió la respuesta mediante oficio número 5012, suscrito por el Doctor Samuel Vásquez Jiménez, Subdirector Médico de dicha Institución Hospitalaria.

e) Oficio 01077 de 5 de abril del año actual, enviado al Ciudadano Doctor Juan José Rosas Sumano, Coordinador Técnico de Evaluación y Tratamiento del CREE-DIF Oaxaca. Con fecha 13 de abril del mismo año y con oficio número 028/94 se recibe la respuesta correspondiente.

4.- De la diversa documentación proporcionada por la quejosa y por las autoridades, así como de la investigación realizada por esta Comisión Estatal se desprende:

Que el día dos de febrero de 1994, siendo aproximadamente las once horas, estando presente la quejosa en las instalaciones del CREE Municipal "Eva Sámano de López Mateos", del DIF de Salina Cruz, vió que las encargadas del área de terapia de dicha Institución, de nombres Georgina Martínez Agustín y Soledad Topson le aplicaron a su hija EUNICE



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

VASQUEZ DIAZ la terapia ordenada por el Doctor Francisco Vergara Rosillo, y que al hacerlo le causaron lesiones en la cara externa del borde del pie derecho de la agraviada EUNICE VASQUEZ DIAZ.

II. EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- El escrito de queja presentado con fecha dos de febrero del año en curso, ante el Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, Licenciado Gerardo Vicente Velásquez Escobar, mediante el cual la ahora quejosa VERONICA DIAZ CISNEROS denunció presuntas violaciones a los derechos humanos de su hija menor de edad EUNICE VASQUEZ DIAZ.

2.- Informe rendido por el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, según oficio número ALR/218, expediente C/94, de fecha 15 de febrero de 1994. En dicho informe la autoridad de referencia manifestó: "...que para estar en condiciones de evaluar la responsabili-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

dad directa del Director del CREE de esta Ciudad, es necesario escuchar la opinión de verdaderos peritos en la materia, ya que como se podrá observar en el oficio que se anexa, el Doctor José Francisco Vergara Rosillo da a conocer una versión muy diferente a los hechos que se mencionan". En el oficio de cuenta, el Doctor José Francisco Vergara Rosillo, en síntesis manifiesta lo siguiente:

"... La menor, mujer, Vásquez Díaz Eunice, de dos años de edad, con diagnóstico de alteraciones congénitas caracterizadas por MIELOMENINGOCELE (Defecto congénito de la columna vertebral y la médula espinal) que motivó reparación quirúrgica mediata. En la actualidad en franco estadio de secuela; caracterizado por parálisis flácida de ambos miembros inferiores, sin control voluntario de los esfínteres anal y vesical; complicados por contracturas de caderas, rodillas y tobillos, motivo de la consulta y tratamientos constituidos".

"... ANTECEDENTES: La menor arriba suscrita ha asistido en múltiples ocasiones a recibir tratamiento de medicina física y rehabilitación, acompañada de diversos familiares negándose



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

a asistir a consulta de primera vez y de control de evolución, al decir de sus familiares, por indicaciones de la señora Elsa Agueda Pacheco, excomisionada que renunció en 1993, con dicha predisposición asistió a consulta de primera vez al parecer aceptando las indicaciones médicas, elaborándose expediente clínico y órdenes".

"...1.- La técnica de aplicación de las compresas (termoterapia de contacto) en este caso fue bilateral de muslos a tobillos. 2.- Las compresas húmedo-calientes son colchones que se aplican envueltas en toallas (por lo tanto secos). 3.- Son palpados para no ocasionar lesiones por quemadura. 4.- En caso de incidentes se presentan zonas de rubor o hipertermia.

ASUNTO:

5.- La termoterapia en este caso de contacto se aplica por 10 minutos y es continuada por masoterapia, movilizaciones, estiramientos, reeducación, mecanoterapia y enseñanza de estrategias terapéuticas domiciliarias al familiar.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

6.- Este programa es efectuado por diversos elementos del personal siempre en compañía de un familiar.

7.- En ningún momento se reportó por familiares ni por el personal, incidentes, accidentes ni lesiones ocurridas a la menor.

8.- Considerando lo anterior la queja a referencia no fue ocasionada en este centro, ignorándose el momento y motivo que la produjo.

9.- Las quemaduras son lesiones que se clasifican por superficie y profundidad, peligro a la vida, función y órgano.

10.- El motivo de la queja no pone en peligro la vida, su clasificación es del segundo grado superficial y no incluye el 001% (menor al uno por ciento de la superficie corporal)".

3.- Oficio número S.A./4389 de fecha 1º de marzo del año en curso con el que rinde su informe la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el sentido de que en la Agencia del Ministerio Público de Salina Cruz, Oaxaca, se inició la Averiguación Previa número 48(I)/94, en contra del Doctor José Francisco Vergara, Georgina Martínez Agustín y Soledad Topson Montero, como probables



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

responsables en la comisión del delito de lesiones inferidas a EUNICE VASQUEZ DIAZ y de otros ilícitos que se lleguen a configurar. De la copia certificada de las diligencias practicadas en la averiguación previa mencionada, misma que se acompañó al oficio de referencia, se destacan las siguientes actuaciones:

a) Denuncia de la señora VERONICA DIAZ CISNEROS, en donde manifestó: "...Que comparece ante esta Representación Social que la escucha con la finalidad de denunciar los siguientes hechos delictuosos cometidos en perjuicio de su menor hija de nombre EUNICE VASQUEZ DIAZ, de dos - - años de edad y para ello manifiesta: ...Que sin recordar la fecha exacta pero fue en el mes de marzo del año de mil novecientos noventa y dos, en que la declarante tramitó para que su menor hija ingresara al DIF de Salina Cruz, Oaxaca, ya que al nacer su hija nació con problemas ya que presenta "MIELOMENINGOCELE D.X." y debido a esta enfermedad es que la declarante a partir de dicha fecha lleva diario a su hija para que reciba terapia intensiva en las instalaciones del D.I.F. y que esto proviene porque la declarante primeramente llevó a su hija al DIF en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en donde la estuvo atendiendo el Doctor JORGE ROSAS, quien es el Coordinador del DIF en el Estado y de C.R.E.E., y quien con la documenta



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

ción correspondiente le dió el pase para que su menor hija asistiera a terapia intensiva en el DIF de Salina Cruz, Oaxaca, que todo iba bien, ya que la señora ELSA PACHECO CORONA es la persona que recibió a su menor hija en esta Ciudad y ésta a su vez le dió instrucciones a la señora Griselda García Ramírez, y esta persona atendía a su menor hija en la terapia intensiva hasta el día treinta y uno de enero del presente año, ya que el doctor FRANCISCO VERGARA, quien actualmente es el encargado del DIF en esta Ciudad, habló con la declarante el día primero del presente mes y le comunicó que no iba a recibir instrucciones de otro doctor, para que siguiera recibiendo la terapia intensiva su menor hija, y que si la declarante aceptaba lo que ordenara, su hija seguía recibiendo pero la terapia que le ordenara, y fue que le indicó que la terapia que su hija iba a recibir era de "COMPRESAS", y como la declarante ignoraba el procedimiento de esta terapia aceptó, y fue que su hija siguió en el DIF, pero sucede que el día de hoy, siendo aproximadamente las once horas del día, estando presente la declarante en las instalaciones del DIF, vió que la encargada del área de la terapia al parecer intensiva, de nombre GEORGINA MARTINEZ AGUSTIN Y SOLEDAD TOPSON MONTERO, procedieron a hacerle a su menor hija la terapia ordenada por el citado galeno y al hacerlo le quemaron en la cara externa



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

del borde del pie derecho de su hija al ponerle líquido caliente; que una vez que terminaron de hacerle la terapia a su menor hija y ver que le habían quemado el pie, enseguida se trasladó en el mismo edificio para comentarle lo sucedido a la profesora ELSA PACHECO CORONA, persona quien le venía dando la terapia correctamente a su menor hija y quien le manifestó que le habían quemado en la cara externa del pie derecho de su hija, manifestándole la declarante que quienes le habían hecho la terapia era GEORGINA MARTINEZ AGUSTIN Y SOLEDAD TOPSON MONTERO, posteriormente la declarante por la tarde, como a las cuatro y media de la tarde se presentó a las instalaciones del DIF para hacerle ver al doctor JOSE FRANCISCO VERGARA, lo que le había sucedido a su hija al ordenar que se le hiciera la terapia que él había indicado, y no hacer caso a las instrucciones del médico de la Ciudad de Oaxaca, de lo cual anteriormente sí se lo hacían correctamente a su hija, pero no asistió dicho galeno, y como a las cinco de la tarde habían acordado los padres de familia que tendrían una asamblea para tratar lo relacionado con las malas indicaciones que el doctor JOSE FRANCISCO VERGARA, ha ordenado a las distintas áreas del DIF y lo cual ha creado problemas en los hijos tanto de la



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

declarante como de otras madres, y como en dicha asamblea estarían presentes personalidades de la Comisión de Derechos Humanos, enseguida la declarante les expuso su problema ya citado, y quienes tomaron nota y le tomaron fotografías a su menor hija en el estado en que se encuentra actualmente al recibir la terapia ordenada por el citado galeno, y no seguir la terapia que le había indicado el doctor JORGE ROSAS quien es el coordinador del DIF y CREE en la Ciudad de Oaxaca, y como considera que se ha cometido un ilícito en perjuicio de su menor hija comparece para denunciar estos hechos y pide que se proceda conforme a derecho contra los responsables que señala y presenta a su menor hija para que se le certifique las lesiones que presenta en el pie derecho, ya que es menor de edad y cuenta con la edad de dos años y todavía no puede expresarse en lenguaje español, y que las personas que vieron cuando le practicaron la terapia a su hija son la profesora ELSA PACHECO CORONA y GRISELDA GARCIA RAMIREZ, a quienes en todo caso presentará en su oportunidad para que declaren al respecto".

b) Declaración de la testigo ELSA AGUEDA PACHECO, que en esencia dijo: "...que desde el mes de abril aproximadamente, en el año de mil novecientos noventa y dos, comenzó a



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

atender a la menor EUNICE VASQUEZ DIAZ, quien presentaba un problema de MIELOMENINGOCELE D.X., esto es, pérdida de la sensibilidad de la cintura para abajo e inmovilidad de las extremidades inferiores, aplicándosele un tratamiento consistente en ejercicios de movilización articular, reeducación muscular, estimulaciones eléctricas y ejercicios funcionales; según recomendaciones del médico JUAN JOSE ROSAS SUMUANO del CREE de la Ciudad de Oaxaca; y así se vino haciendo hasta el día 28 de enero del año en curso. Que el día 2 de febrero y bajo el tratamiento que prescribió el Doctor JOSE FRANCISCO VERGARA ROSILLO y bajo la atención de dos personas designadas por el doctor VERGARA ROSILLO, se le dió tratamiento a base de compresas húmedo calientes, en el área de termoterapia; y el mismo día 2 de febrero del año en curso, como a las once de la mañana aproximadamente, se percató de que la niña EUNICE VASQUEZ DIAZ, tenía enrojecido ambas extremidades, en mayor aumento del miembro inferior derecho a la altura del tobillo, y le decía la mamá de la niña, señora VERONICA DIAZ CISNEROS: "Maestra, quemaron a mi hija las encargadas del área de termoterapia GEORGINA MARTINEZ AGUSTIN Y SOLEDAD THOMPSON MONTERO"; y posteriormente se retiró molesta la mamá de la niña".



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

c) Declaración de la testigo GRISELDA GARCIA RAMIREZ, quien en lo substancial expresó: "...que aproximadamente a mediados del año de mil novecientos noventa y dos, la señora VERONICA DIAZ CISNEROS, llegó al CREE para que atendiera a su menor hija EUNICE VASQUEZ DIAZ, que presentaba un problema de MIELOMENINGOCELE, por lo que de acuerdo a la prescripción de un médico de la Ciudad de Oaxaca, de nombre JOSE ROSAS, que trabaja en el CREE de dicha Ciudad, se le daba un tratamiento consistente en ejercicios de movilización articular, ejercicios funcionales, reeducación muscular y estimulaciones eléctricas; y así se le trató a la menor en el CREE de Salina Cruz, Oaxaca, donde ella trabajó, y el día dos de febrero bajo el tratamiento que prescribió y recomendó el Doctor JOSE FRANCISCO VERGARA ROSILLO, se le dió tratamiento en el área de termoterapia, a cargo de las C.C. GEORGINA MARTINEZ AGUSTIN Y SOLEDAD THOMSON MONTERO, a base de compresas húmedo calientes, como a las once de la mañana, al recibir a la menor EUNICE VASQUEZ DIAZ en su área de trabajo de mecanoterapia, se percató de que la menor tenía enrojecidas ambas extremidades inferiores, en mayor aumento en su enrojecimiento el miembro inferior derecho a la altura del tobillo, y la mamá de la niña me comentó quemaron a mi hija las personas que atienden el área de termoterapia



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

y posteriormente con la mamá de la niña se retiraron del CREE".

d) Dictamen del Perito Médico Doctor Luis Miguel López Tiznado, de fecha 2 de febrero del año en curso, con el que emite su opinión sobre la clasificación médico legal de las lesiones inferidas a EUNICE VASQUEZ DIAZ, quien presenta: "...lesión por contacto físico, líquido caliente, que ocasiona bula en la región del pie derecho cara externa, reborde de aproximadamente dos centímetros de diámetro. Lesiones que no ponen en peligro la vida del paciente y tardan en sanar menos de quince días".

e) Fe ministerial de lesiones realizada por el Ciudadano Licenciado Higinio Hernández Martínez, Agente del Ministerio Público del primer turno, de Salina Cruz, Oaxaca, con la que certifica que la persona menor de edad de nombre EUNICE VASQUEZ DIAZ "presenta una lesión por contacto físico (con) líquido caliente que ocasionó ampulla en la región del pie derecho en cara externa de reborde de aproximadamente dos centímetros de diámetro, asimismo se certifica que se trata de una menor de dos años aproximadamente que presenta MIELOMENINGOCELE D.X."



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

f) Certificado médico expedido por el Doctor ARMANDO C. GONZALEZ DIAZ, médico cirujano con especialidad en pediatría médica, en donde se hace constar: "Haber realizado examen médico a la niña EUNICE VERONICA VASQUEZ DIAZ, de dos años de edad, habiendo encontrado lo siguiente:

- 1.- Femenino que no deambula por encontrarse con paraplejia.
- 2.- Cicatriz quirúrgica transversal antigua, de aproximadamente quince centímetros localizada en la región lumbo sacra.
- 3.- Quemadura de segundo grado superficial de aproximadamente 1 por 1.5 centímetros de diámetro, con eritema periférico, localizado en la cara externa del pie derecho, a dos centímetros del talón y a dos centímetros del tobillo. Conclusión: Lesión que presenta en el pie deriva de quemadura. No está producida por fricción porque la niña presenta paraplejia derivada de su lesión congénita (Mielomeningocele) actualmente corregida quirúrgicamente, como secuela de la misma, la cual le imposibilita para la marcha y los movimientos voluntarios. Es lesión que tarda en sanar menos de quince días".

4.- Certificado Médico de lesiones emitido por el Doctor Claudio Lagunas Altamirano, Perito Médico Legista Forense del Estado, en el cual se apunta: "Siendo las 17:00 horas



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

del día 2 de febrero de 1994 y estando en una diligencia en el DIF de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oax., se presentó la madre de la niña EUNICE VASQUEZ DIAZ a presentar una queja sobre las lesiones que presenta la niña ya mencionada, por lo que a petición verbal del Lic. Gerardo Velásquez Escobar, Visitador adjunto de la Comisión estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se le certificaron las lesiones a la niña EUNICE VASQUEZ DIAZ, de la siguiente manera: EUNICE VASQUEZ DIAZ, menor de 2 a 3 años de edad, presenta quemaduras de primer grado, causadas por compresas de agua caliente, localizadas en la planta de ambos pies y cara posterior de la pierna derecha. Estas lesiones no ponen en peligro su vida y tardan en sanar menos de quince días".

5.- Oficio 041/94 de fecha 16 de febrero del año en curso, suscrito por el L.A.E. José Manuel Flores Rey, Administrador y encargado de la Coordinación General del CREE-DIF Oaxaca, con el que envió a esta Comisión Estatal el expediente clínico, en copias fotostáticas, de EUNICE VASQUEZ DIAZ, paciente de dicho centro de rehabilitación.

6.- Oficio número 028/94, suscrito por el Doctor Juan



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

José Rosas Sumano, Coordinador Técnico de Valuación y Tratamiento del CREE-DIF Oaxaca, fechado el 13 de abril del presente año, con el que informa que: "...La niña EUNICE VASQUEZ DIAZ, número de expediente 1442/92, presenta limitación funcional severa secundaria a mielomeningocele. Durante su estancia en este centro se le prescribió programa de terapia a base de técnicas de neurodesarrollo que le permitieran superar el retraso en el desarrollo motor que presenta. Debido a su mielomeningocele, EUNICE presenta falta de movimiento en las extremidades pélvicas así como alteraciones en la sensibilidad por lo que EN MI OPINION EN NINGUN MOMENTO PUEDE ESTAR INDICADO LA APLICACION DE CALOR SUPERFICIAL O PROFUNDO COMO MEDIO TERAPEUTICO EN ESTE CASO".

7.- Oficio número 5012, de fecha 15 de marzo del presente año, enviado por el Doctor Samuel Vásquez Jiménez, Subdirector Médico del Hospital General "Doctor Aurelio Valdivieso", quien en relación al caso de la niña EUNICE VASQUEZ DIAZ, señaló: "...Refiere quemadura del pie derecho, región externa, actualmente se observa con secuela de paraplejia secundaria a mielomeningocele inversible, la zona de quemadura completamente cicatrizada con hiperpigmentación



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

en el área, ambas lesiones no ponen en peligro la vida, la primera únicamente la función de extremidades inferiores".

8.- Certificación de hechos efectuada por el Licenciado Gerardo Vicente Velásquez Escobar, Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, de fecha veinte de los corrientes, en la que se hace constar la conversación telefónica sostenida por el Licenciado Abraham Altamirano Magno, Jefe del Departamento de Seguimiento y Apoyo de la Dirección de Derechos Humanos dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el Ciudadano Pedro Ramírez, Secretario del Primer turno de la Agencia del Ministerio Público de Salina Cruz, Oaxaca, en la cual se informó que la averiguación previa número 48(I)/94 fue consignada al Juzgado Penal de esa Ciudad y Puerto de Salina Cruz, mediante oficio-pedimento número 95 de fecha 19 de abril del año en curso ejercitando acción penal en contra del Doctor José Francisco Vergara Rosillo como presunto responsable de los delitos de Responsabilidad médica y técnica y de lesiones; y en contra de Georgina Martínez Agustín y Soledad Thomson Montero como probables responsables en la comisión del delito de Lesiones, ambos delitos cometidos en agravio de la Sociedad y de Eunice Vásquez Díaz, respectivamente.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

9.- Serie de cinco fotografías debidamente certificadas, correspondientes a las lesiones que presenta la niña Eunice Vásquez Díaz, que fueron tomadas el día dos de febrero de 1994 en las instalaciones del CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca.

10.- Dos notas periodísticas, la primera de fecha seis de febrero del presente año y publicada en el Diario estatal "El Imparcial" y la segunda de fecha veintisiete de febrero del año en curso publicada en el periódico local "El Gráfico", en las cuales se informa sobre la actitud negligente de médicos y empleadas del CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, quienes causaron lesiones por quemadura a la niña Eunice Vásquez Díaz.

III. SITUACION JURIDICA.

1.- Con fecha dos de febrero de 1994 se inició la averiguación previa número 48(I)/94, con motivo de la denuncia presentada por la señora Verónica Díaz Cisneros, ante el Ciudadano Licenciado Higinio Hernández Martínez, Agente



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de lo Penal de Salina Cruz, Oaxaca, por los delitos de lesiones y demás que se configuren, en contra del Doctor José Francisco Vergara, Georgina Martínez Agustín y Soledad Thomson Montero, cometidos en agravio de su hija menor de edad Eunice Vásquez Díaz. La indagatoria de referencia se integró debidamente, al recibirse las declaraciones de la denunciante, de los testigos Elsa Agueda Pacheco y Griselda García Ramírez, así como con las diligencias de fe ministerial de lesiones y dictámen médico legal de las mismas y las demás actuaciones de investigación ministerial.

2.- Con fecha diecinueve de abril del presente año, la averiguación previa de referencia fue consignada al Juzgado Primero de lo Penal de Salina Cruz, Oaxaca, con oficio-pedimento número 95, ejercitando acción penal en contra del Doctor José Francisco Vergara Rosillo, como probable responsable de los delitos de Responsabilidad Médica y Técnica y el de Lesiones; y en contra de Georgina Martínez Agustín y Soledad Thomson Montero como presuntas responsables de la comisión del delito de Lesiones, ambos delitos cometidos en agravio de la sociedad y de Eunice Vásquez



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Díaz.

IV. OBSERVACIONES.

Del análisis lógico y jurídico efectuado a las constancias que integran el expediente relativo y que han quedado ampliamente descritas en el capítulo de evidencias, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formula las siguientes consideraciones:

Se advierte una violación a los derechos humanos de salud e integridad física de la agraviada menor de edad Eunice Vásquez Díaz así como la existencia de conductas ilícitas tanto de carácter administrativo como penal, realizadas por servidores públicos.

En efecto, quedó claro que el día dos de febrero de 1994 la niña Eunice Vásquez Díaz, quien padece alteraciones congénitas caracterizadas por Mielomeningocele con parálisis flácida de ambos miembros inferiores, fue sometida a un tratamiento de termoterapia de contacto, mediante com



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 24 -

presas húmedo-calientes aplicadas por Georgina Martínez Agustín y Soledad Topson (ó Thomson) Montero, empleadas del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Municipal de Salina Cruz, Oaxaca. También quedó acreditado que este tratamiento fue prescrito por el Doctor José Francisco Vergara Rosillo, Director del mencionado Centro de Rehabilitación Municipal; y que la aplicación negligente e irresponsable de este tratamiento, ocasionó lesiones por quemadura a la niña Eunice Vásquez Díaz. (evidencias 2,3,4 y 7)

Ahora bien, de acuerdo con la opinión del Doctor Juan José Rosas Sumano, quien era el médico que anteriormente venía tratando a la agraviada, dijo que en ningún momento estaba indicada la aplicación de calor superficial o profundo como medio terapéutico en el caso específico de que se trata. (evidencia 6); por lo que se deduce que el tratamiento de termoterapia por contacto que prescribió el Doctor Vergara Rosillo no era el adecuado ni su aplicación se hizo en forma correcta. De la misma manera opinan Elsa Agueda Pacheco y Griselda García Ramírez, empleadas del CREE Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, y quienes anteriormente venían aplicando un tratamiento distinto a la agraviada.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Las conductas anteriormente descritas del Doctor José Francisco Vergara Rosillo, Georgina Martínez Agustín y Soledad Topson (ó Thomson) Montero, encuadran en los supuestos previstos por los artículos 218, que tipifica el delito de Responsabilidad Médica y Técnica, y 271, que tipifica el delito de Lesiones, del Código Penal para el Estado de Oaxaca, en diversos grados de participación.

Las mismas conductas también encuadran en las hipótesis previstas por los artículos 199, 200 y 201 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establecen que las infracciones administrativas cometidas en contra de las leyes, bandos y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca; y de manera concreta se está en el caso de los artículos 33 y 34 del Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salina Cruz, Oaxaca, publicado en el periódico oficial número 8 de 19 de febrero del año en curso; y que establecen las sanciones en el caso de incumplimiento de las obligaciones de los funcionarios, trabajadores



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

y empleados del CREEM de Salina Cruz, Oaxaca.

En conclusión, se estima que los servidores públicos municipales Doctor José Francisco Vergara Rosillo, Georgina Martínez Agustín y Soledad Topson (ó Thomson) Montero han incurrido en conductas ilícitas sancionadas por las leyes penales, así como también han cometido faltas administrativas.

Al llegar a estas conclusiones la Comisión Estatal tiene claro que sus consideraciones se refieren únicamente sobre las irregularidades cometidas, pero no sobre el problema jurídico de fondo, pues ello será facultad propia y exclusiva del Poder Judicial Estatal, respecto del cual este Organismo mantiene un irrestricto respeto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite hacer a Usted señor Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, con todo respeto, las siguientes:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 27 -

V. RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que ordene a quien corresponda se inicie la investigación interna relativa, para que conforme a la ley se determine la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos municipales Doctor José Francisco Vergara Rosillo, Georgina Martínez Agustín y Soledad Topson (ó Thomson) Montero y, en su oportunidad, se proceda a su destitución ó cese.

SEGUNDA.- Que gire sus instrucciones al Ciudadano Síndico Municipal para que, en su carácter de representante jurídico del Honorable Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, coadyuve con la institución del Ministerio Público en la secuela del procedimiento penal respectivo.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la presente Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS.


LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ

GVVE'cnmc.
